



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2 /2020

6 de marzo de 2020

REAL DECRETO-LEY 5/2020, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	1
SERVICIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS DE RÉGIMENES ESPECIALES.....	5
PRESTACIÓN POR EJERCICIO CORRESPONSABLE DEL CUIDADO DEL LACTANTE	10

REAL DECRETO-LEY 5/2020, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El artículo cuarto del Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación establece lo siguiente:

1. Las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que transformen, antes del 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, con cotización por bases mensuales, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y cuya base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 94,63 euros/mes, o 4,30 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 63,09 euros/mes, o 2,87 euros por jornada real trabajada.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado 1 no serán de aplicación durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad a que se refiere el artículo 5.7 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

3. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro del incentivo. (1)

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo anterior cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.

4. En lo no establecido en esta disposición serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 2.7.

Por otra parte, la disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor de la norma, establece que "el presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»", es decir, el 27 de febrero de 2020.

(1) Estas causas de exclusión del incumplimiento del mantenimiento en el empleo del trabajador, resultarán igualmente de aplicación a las transformaciones producidas al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Las conversiones de los contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos-discontinuos respecto de los que el empresario solicite la aplicación de estas bonificaciones se identificarán con TIPO DE CONTRATO 109, 209 o 309, según proceda, y valor V en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA.

El valor V del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA ya se encuentra disponible.

Respecto de las variaciones de datos que se hayan podido transmitir por los autorizados RED desde el pasado 27 de febrero hasta este momento, se deberán corregir, a instancia de los citados autorizados, anotándose los valores de TIPO DE CONTRATO 109, 209 o 309 y CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA con valor V, por parte de la Administración de la Seguridad ante la que se solicite la corrección.

La anotación del valor V desencadenará las verificaciones automáticas habituales para los registros con TIPO CONTRATO 109, 209 y 309 –verificación de la condición de deudor de cuotas de la Seguridad Social, del cumplimiento de obligaciones tributarias, de la inexistencia de delitos o infracciones graves o muy graves acreditadas por la ITSS [según registros anotados a través de la transacción ACP10], de la condición de Administración Pública, y de la existencia de contrataciones indefinidas, en otras empresas, en los 3 meses anteriores a la fecha de la contratación-.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores se identificará en el sistema a través de los procedimientos habituales –anotación IPB, generación de registros de tipo 23,....-. Asimismo, el cumplimiento de alguno de dichos requisitos implicará la anotación automática de los registros ordinarios en el fichero complementario de CCC –obligaciones tributarias-.

El control sobre el requisito de mantenimiento en el empleo del trabajador durante al menos 3 años, se efectuará a través de los procedimientos ya establecidos en la aplicación Diestr@.

Las peculiaridades de cotización que se aplicarán automáticamente por el sistema en los registros de relaciones laborales con RÉGIMEN 0163, TIPO CONTRATO 109, 209 y 309, con valor V en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO, serán las siguientes:

- TIPO PECULIARIDAD COTIZACIÓN:
 - 51: BONIF.SEA.TRANF.INDEFIN.CUANTIA MENSUAL: trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales.
 - 52: BONIF.SEA.TRANF.INDEFIN.CUANTIA DIARIA: trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales.
 - 54: BONIF.SEA.TRANF.INDEFIN.C.FIJA MENSUAL: trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales.
 - 55: BONIF.SEA.TRANF.INDEFIN.C.FIJA DIARIA: trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales.

No obstante, a los trabajadores con cotización por jornadas reales y que realicen en el correspondiente mes 22 o más jornadas reales, las peculiaridades de cotización que se aplicarán serán la 51 o 54, según corresponda en función del grupo de cotización.

- FRACCIÓN CUOTA: 03
- CUANTÍA:
 - En el caso de los TIPOS PECULIARIDAD COTIZACIÓN 51 y 52 –trabajadores con GRUPO COTIZACIÓN 1-, se visualizarán las cuantías de las deducciones aplicables mensual o diariamente (40€, 53,33€, 2€ o 2,66€) en función de las condiciones que concurren en cada caso –hombre/mujer y modalidad de bases mensuales/jornadas reales.
 - En el caso de los TIPOS PECULIARIDAD COTIZACIÓN 54 y 55 –trabajadores con GRUPO COTIZACIÓN 2 a 11-, se visualizará el importe de la cuota a ingresar mensual o diariamente (94,63€, 63,09€, 4,30€ o 2,87€)-, en función de las condiciones que concurren en cada caso –hombre/mujer y modalidad de bases mensuales/jornadas reales.

Los COLECTIVOS INCENTIVADOS que se aplicarán con el nuevo Real Decreto-Ley, en función de las distintas circunstancias que concurran, serán los siguientes:

- 1829: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales. Hombres
- 1830: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales. Mujeres
- 1831: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales. Hombres
- 1832: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales. Mujeres
- 1833: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales. Hombres
- 1834: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales. Hombres
- 1835: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales. Mujeres
- 1836: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales. Mujeres

Las peculiaridades de cotización anteriores únicamente se aplicarán en el supuesto de que en el correspondiente tramo no se calculen otras peculiaridades de cotización con TPC 22, 24, 29, 31 o 34, es decir, cuando el trabajador no figure en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad.

Únicamente se anotarán los registros con valor V en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA cuando concurran todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el citado artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2020 y sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor V constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Actuaciones en el ámbito de cotización

El cálculo de estas bonificaciones se efectuará de la misma forma que se hizo respecto a las bonificaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo. Únicamente se calcularán en la liquidación cuando la base de cotización del trabajador sea inferior a 1.800 euros (para todos los grupos de cotización con modalidad mensual) o a 81 euros (para el grupo de cotización 1 con modalidad jornadas reales) o inferior a 81,82 euros (para los grupos de cotización 2 a 11 con modalidad jornadas reales) y su importe se aplicará al concepto 760 "bonificaciones a cargo del SEPE".

Las reglas de cálculo estarán en función del grupo de cotización del trabajador y de la modalidad de cotización elegida:

- Cálculo de la bonificación para trabajadores con grupo de cotización 1.

Las bonificaciones de los trabajadores con grupo de cotización 1 vendrán identificadas con las PEC 51 (modalidad de cotización mensual) o 52 (jornadas reales) y fracción de cuota 03 "contingencias comunes".

1. Para comprobar si procede la aplicación de la bonificación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- ✓ Si se trata de un trabajador mensual, se suman las bases de cotización de todos los tramos y se comprueba si el importe es inferior a 1.800 euros. Si el trabajador no figura en situación de alta durante todo el período de liquidación, la suma de las bases de cotización de todos los tramos dividida entre el nº de días cotizados deberá ser inferior a 60 euros (resultado de dividir 1800/30)
- ✓ Si se trata de un trabajador con modalidad jornadas reales se comprobará que la suma de las bases de todos los tramos dividida entre el nº de jornadas reales sea inferior a 81 euros. Si el trabajador realiza 22 o más jornadas reales se comprueba que la suma de las bases de cotización de todos los tramos sea inferior a 1.800 euros.

2. Aplicación de la bonificación:

- ✓ En el supuesto de la modalidad mensual, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5103. El importe de la bonificación (40 euros o 53,33 en el caso de trabajadoras) se dividirá entre 30 y se multiplicará por el nº de días cotizados del tramo. El ajuste se realizará en el último tramo hasta alcanzar la cuantía mensual.
- ✓ Si el trabajador tuviera modalidad jornadas reales y hubiera realizado menos de 22 jornadas, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5203. El importe de la bonificación por jornada (2 euros o 2,66 en el caso de trabajadoras) se multiplicará por el nº de jornadas realizadas en cada tramo.
- ✓ Si el trabajador hubiera realizado 22 o más jornadas reales, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5103 (modalidad de cotización mensual). Su importe se dividirá

entre 22 y se multiplicará por el nº de jornadas realizadas en cada tramo hasta alcanzar la cuantía mensual. Podrán existir, por tanto, tramos en los que no se calcule la bonificación por ya haber alcanzado la cuantía mensual en tramos anteriores.

- ✓ La bonificación se aplicará sobre la cuota líquida empresarial, es decir, sobre la cuota calculada una vez deducido el importe de las reducciones previstas para este Sistema Especial.
 - ✓ Al tratarse de una bonificación de cuantía fija, sólo resultará de aplicación en las liquidaciones L00, L02 y L13 en plazo.
- Cálculo de la bonificación para trabajadores con grupo de cotización 2-11.

Las bonificaciones de los trabajadores con grupo de cotización 2-11 vendrán identificadas con las PEC 54 (modalidad de cotización mensual) o 55 (jornadas reales) y fracción de cuota 03 "contingencias comunes".

1. Para determinar los trabajadores a los que procede aplicar la bonificación se comprobará si la base de cotización es inferior a 1.800 euros (modalidad mensual) o a 81,82 (modalidad jornadas reales). Las reglas para comprobar el importe de la base de cotización son las detalladas en el apartado anterior.
2. Aplicación de la bonificación
 - ✓ En primer lugar se calculará la cuota líquida empresarial de contingencias comunes, es decir, la cuota resultante una vez deducido el importe de las reducciones del SEA.
 - ✓ El importe de la bonificación, será el resultado de la diferencia entre la cuota líquida empresarial calculada según lo indicado en el punto anterior y las siguientes cuantías:
 - Modalidad de cotización mensual: **94.63** en el supuesto de trabajadores **o 63.03** si se trata de trabajadoras. Si el tramo no se corresponde con el mes completo, la diferencia se calculará entre la cuota líquida del tramo y el resultado de dividir **94.63 o 63.03** según corresponda, entre 30, si se trata de modalidad mensual, o entre 22, si se trata de modalidad jornadas reales y ha realizado 22 o más jornadas en el mes, multiplicado por el nº de días cotizados del tramo. En el último tramo se realizará el ajuste hasta alcanzar el límite mensual.
 - Modalidad de cotización jornadas reales: **4,30** si se trata de trabajadores **o 2.87** si se trata de trabajadoras por jornada real trabajada.
 - ✓ Esta bonificación, al tratarse de una garantía de importe máximo a ingresar, también se aplicará en las liquidaciones complementarias en plazo L03, V03 y C03. En estas liquidaciones la bonificación coincidirá con el importe de la cuota líquida empresarial por entender que la cuota máxima ya ha sido satisfecha en la liquidación ordinaria L00 o en la L13.

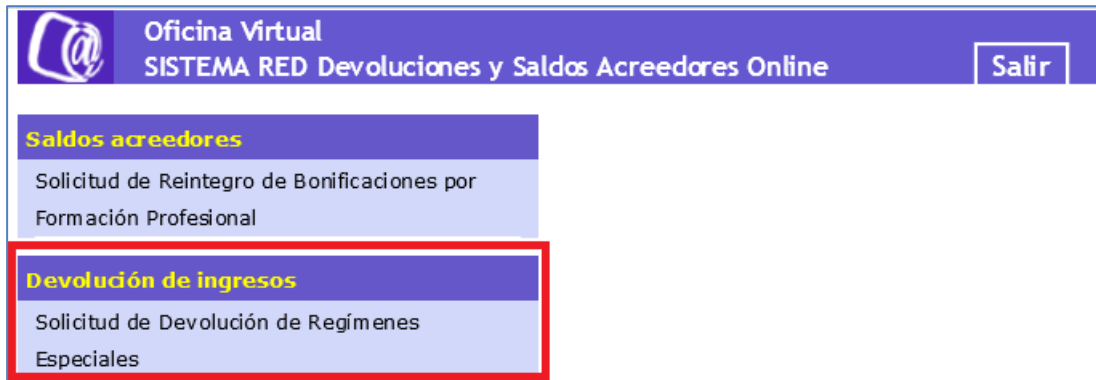
En el supuesto de que durante el período de liquidación varíe la modalidad de cotización (mensual/jornadas reales) y/o el grupo de cotización (grupo 1 y grupo 2-11), cada tramo se calculará según sus condiciones.

Las bonificaciones que se vinieran disfrutando por conversiones de contratos eventuales en indefinidos o fijos discontinuos producidas entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019 se seguirán rigiendo por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

SERVICIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS DE RÉGIMENES ESPECIALES

Con el fin de agilizar la gestión y avanzando en el objetivo de esta TGSS de ampliar las funcionalidades que se ofrecen a los usuarios del Sistema RED, se ha considerado conveniente incluir un nuevo servicio que permita realizar las solicitudes de devolución de ingresos de los regímenes especiales.

Este nuevo servicio se ha creado en el área de Devoluciones y saldos acreedores, denominándose "Solicitud de devoluciones de ingreso de Regímenes *Especiales*", para gestionar las solicitudes de devoluciones de ingresos de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que se encuentran asignados a la autorización.



Oficina Virtual
SISTEMA RED Devoluciones y Saldos Acreedores Online Salir

Saldos acreedores
Solicitud de Reintegro de Bonificaciones por Formación Profesional

Devolución de ingresos
Solicitud de Devolución de Regímenes Especiales

El servicio, permite tanto la solicitud de la devolución como la consulta del estado de la misma.

SOLICITUD:



Servicios R.E.D.
DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Nombre y Apellidos: NIF:

Seleccione una opción

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

CONSULTA DE UN EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Número de Expediente:

Seleccionando la opción de "Solicitud de devolución de ingresos", se abrirá la siguiente pantalla que debe cumplimentarse:

Nombre y Apellidos: NIF:

Todos los campos son obligatorios

DATOS DE LA SOLICITUD

Número de Afiliación (NAF):

Regimen de SS del que solicita la devolución: 0521 - REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS.

Periodo de liquidación Desde (día/mes/año):

Periodo de liquidación Hasta (día/mes/año):

Importe Solicitado:

Código del motivo por el que solicita la devolución: Sin selección

Detalle brevemente el motivo de la solicitud:

DATOS BANCARIOS

Tipo Documento Identificativo: SIN SELECCIÓN Número Documento:

Nombre del titular de la cuenta:

Código IBAN:

Atrás Continuar

Los campos requeridos son los siguientes:

- **Número de afiliación (NAF)**, se corresponderá con el Número de Afiliación a la Seguridad Social del trabajador sobre el que se desea realizar la solicitud.
- **Régimen**: "0521 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos", actualmente solo es posible tramitar las solicitudes correspondientes a este régimen especial.
- **Periodo de liquidación desde (día/mes/año)**.
- **Periodo de liquidación hasta (día/ mes/ año)**.
- **Importe solicitado**, expresado en céntimos de euro y separado por una coma.
- **Código del Motivo por el que se solicita la devolución**: indica mediante un desplegable distintas opciones que permiten identificar el motivo de solicitud; únicamente puede escogerse una de las opciones:
 - 88- PLURIACTIVIDAD
 - 91- DUPLICIDAD DE INGRESO
 - 92- BAJA EN EL RÉGIMEN
 - 93- NUNCA HA ESTADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN
 - 99 -ERROR EN EL CÁLCULO
 - 07-BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN NO APLICADOS
- **Detalle brevemente el motivo de la solicitud**, permite incluir un texto libre donde se puede ampliar la información.
- **Datos bancarios**:
 - Tipo de documento identificativo**, se trata de un desplegable que permite elegir distintas opciones:
 - 1- NIF
 - 2-Pasaporte
 - 6- Identf. Extranjero
 - 9- CIF

-**Número de documento**, se deberá de consignar el número del NIF, Pasaporte, Identificación de Extranjero o CIF.

-**Nombre del titular de la cuenta bancaria**.

-**Código IBAN**.

Una vez cumplimentados los datos, el sistema verificará que el NAF está incluido dentro de la autorización RED desde donde se está realizando la solicitud de devolución.

Si no está incluido en la autorización, muestra un mensaje de error "*Usuario no autorizado*", que impide continuar con la tramitación de la solicitud.



Si todos los datos son correctos, se muestra el siguiente mensaje en el que figura el número de expediente asignado.



El autorizado RED podrá descargarse un justificante de la solicitud en formato PDF.

D/D^a ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN SEGUNDO ,

NAF/CCC 280903629964 , con documento identificativo 000019176V

y domicilio en CL / MMM2 0

ha presentado con fecha 20/02/2020 , solicitud de devolución de ingresos del

REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS

por el periodo desde 01/12/2019 hasta 31/12/2019 e importe 100,00

Descripción del motivo de la solicitud: Prueba servicio Elena.

Número de expediente: 28/01/2020/0/01242319

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar su expediente es la situada

en CL / JUAN BRAVO 49
28006 MADRID
MADRID

Teléfono: 913090018

El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha de su entrada en la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, desde que se complete la documentación que deba aportar. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud (art. 45.2 Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social RD 1415/2004 de 11 de junio (BOE 25-6)).

Para realizar cualquier consulta sobre la gestión de la Seguridad Social puede utilizar el buzón de consultas de la página www.seg-social.es, llamar al teléfono 901502050 o dirigirse a cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
1DD4WW1461GP	20/02/2020	IUMXU-B7WOQ-L7TzM-YTIDW-AHXOJ-IO4LA	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 24/08/2020 mediante el Código

CONSULTA:

El servicio también permite consultar la situación del expediente para que el autorizado RED pueda realizar un seguimiento del mismo.

Servicios R.E.D.
DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Nombre y Apellidos: NIF:

Seleccione una opción

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

CONSULTA DE UN EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Número de Expediente:

Para poder consultar el estado de la solicitud, se deberá cumplimentar el número de expediente.

Servicios R.E.D.
CONSULTA DE UN EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Nombre y Apellidos: NIF:

DATOS DE LA SOLICITUD

Número de Expediente:	28 01 2020 0 01242319
Número Seguridad Social:	280903629964
Régimen:	0521 - REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS
Razón Social:	ESPAÑOL ESPAÑOL JUAN SEGUNDO
Periodo de Liquidación Desde (día/mes/año):	01/12/2019
Periodo de Liquidación Hasta (día/mes/año):	31/12/2019
Importe Solicitado:	100,00
Motivos de Solicitud:	93 - INGRESO INDEBIDO

SU SOLICITUD SE ESTÁ TRAMITANDO.
PRÓXIMAMENTE RECIBIRÁ LA RESOLUCIÓN EN SU DOMICILIO.

Una vez realizado este trámite se emiten los siguientes mensajes:

- Desde la solicitud en Internet hasta la resolución:
"Su solicitud se está tramitando. Próximamente recibirá la resolución en su domicilio"
- Cuando existe resolución pero no consta fecha de recepción de la misma:
"Su expediente ha sido resuelto. Próximamente recibirá la resolución en su domicilio"
- Cuando existe resolución y consta la fecha de recepción de la misma:
"Su expediente ha sido resuelto"

Este texto se mantendrá en la consulta durante el plazo de un mes, contado desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo desaparecerá de la misma, figurando únicamente los datos de la solicitud.

PRESTACIÓN POR EJERCICIO CORRESPONSABLE DEL CUIDADO DEL LACTANTE

El Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el artículo 4 apartado 9 modifica los artículos 183, 184 y 185 de la Ley General de la Seguridad Social –LGSS- en los que se reconoce el derecho a una nueva prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad por la reducción que se disfrute de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para el cuidado del lactante hasta que cumpla nueve meses. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este periodo de lactancia se reputa como tiempo de trabajo efectivo y como tal debe ser retribuido.

No obstante, en el párrafo cuarto de dicho apartado, se prevé que cuando ambos progenitores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 237.3 de la LGSS establece que "las cotizaciones realizadas durante los períodos en que se reduce la jornada en el último párrafo del apartado 4, así como en el tercer párrafo del apartado 6 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal".

A este respecto, las bases de cotización por las que se haya cotizado durante estas situaciones se incluirán, en ese importe, en los informes de bases de cotización, siendo la entidad gestora correspondiente la que procederá a su incremento en el reconocimiento de la prestación económica.

Identificación en el ámbito de afiliación

Estas situaciones se identifican como el resto de reducciones de jornada (ver Boletín de Noticias RED 2014/03, de 13 de marzo de 2014) y para ello se ha creado un nuevo valor para el campo TIPO DE REDUCCIÓN DE JORNADA (T-85)

004 – CORRESPONSABILIDAD LACTANTE

Se recuerda que en la mecanización de las citadas reducciones de jornada, en los campos COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL y COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL INICIAL, debe anotarse el porcentaje de reducción de jornada correspondiente a la parte trabajada.